



NUR <11001-60-00-016-2013-95134-00
Ubicación 11772
Condenado HUMBERTO RIVERA ACEVEDO
C.C # 80451832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 119 del NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021); por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-016-2013-95134-00
Ubicación 11772
Condenado HUMBERTO RIVERA ACEVEDO
C.C # 80451832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena en el presente asunto.

Actuación

El 11 de noviembre de 2016 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Humberto Rivera Acevedo a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como autor del delito de Inasistencia Alimentaria, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria.

La decisión fue apelada y el 15 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, confirmó el fallo recurrido.

El sentenciado fue privado de la libertad el 19 de febrero de 2017.

Con auto del 8 de noviembre de 2017, se le negó permiso de trabajo.

Mediante proveído del 12 de abril de 2018, se negó la libertad condicional al precitado sentenciado.

El 21 de junio de 2018, se le concedió permiso de salida con fines laborales.

En providencia del 22 de enero de 2019 se negó la libertad condicional, decisión revocada por el fallador 20 de febrero de 2019 en el sentido de conceder dicho mecanismo sustitutivo bajo un periodo de prueba del tiempo del faltante de la pena, es 07 meses y 28 días.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Consideraciones

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de 07 meses y 28 días el cual comenzó a correr desde el 28 de febrero de 2019 fecha en la cual el sentenciado firmó diligencia de compromiso, de donde se desprende que al día de hoy el periodo de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto como prueba, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y de no salir del país sin previa autorización del juzgado, deberá ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

Frente al pago de los perjuicios, recordemos que en estas diligencias Humberto Rivera Acevedo fue condenado a la suma de (\$14.392.47) por concepto de perjuicios materiales y de índole moral a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de los cuales el citado no ha acreditado el pago, así fuera de manera parcial a través de abonos por tanto, ésta obligación se halla insatisfecha, pese a que ha transcurrido un lapso amplió desde que se adhirió a las obligaciones.

Resulta así, que tal obligación a su vez hace parte del conjunto de compromisos que el penado debía cumplir dentro del periodo de prueba que le fue fijado para poder gozar de tal beneficio, lapso que si bien, ha fenecido, lo cierto es que Rivera Acevedo no ha cumplido con el pago del monto de la indemnización.

De otra parte, es claro que la situación económica del penado es susceptible de cambio favorable, además, no se tiene conocimiento que se trate de una persona en



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

situación de marginalidad o absolutamente incapacitada, que esté impedido para cumplir al menos con abonos indemnizatorios.

Ante tal panorama, se debe indicar que aunque el artículo 67 del Código Penal establece que, vencido el periodo de prueba se debe proceder a la extinción de la sanción y la liberación definitiva, no es menos cierto que tal premisa normativa debe interpretarse de manera coordinada, pues al configurarse el lapso condicionado, la normatividad a su vez impone en todo caso la obligación al Juez ejecutor, de verificar el cumplimiento de las obligaciones; por tanto, no es jurídicamente correcto afirmar que una vez finalizado el periodo de prueba procede *ipso facto* el fenómeno jurídico de la extinción y liberación definitiva, ya que el agotamiento del periodo de prueba resulta solamente un hito que cumple doble función, (i) la de verificación del cumplimiento de los compromisos, etapa en donde el Juez de penas está facultado para activar o no el ejercicio de su función ejecutora y (ii) el inicio del periodo prescriptivo bajo los postulados del artículo 89 del Código Penal.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal, en Sala de Decisión de Tutelas, puntualizó:

« (...) Dada la indeterminación normativa antes señalada, no es viable entender la fecha de finalización del periodo de prueba como un límite temporal para que el funcionario judicial verifique y se pronuncie al respecto, y menos que a partir de ese entendimiento le esté vedado al juzgador revocar la medida, de comprobarse el incumplimiento.»¹ (Subraya y resaltado del Despacho).

Además, en tal sentido es necesario señalar que conforme a los artículos 94 y 96 de la Ley 599 de 2000, la conducta punible genera la obligación de reparar los daños materiales y morales que emerjan de su comisión, de manera que ante la omisión del condenado en pagar el monto de la indemnización, no queda camino distinto que negar la extinción de la condena.

Ante tal panorama, no es procedente la extinción de sanción penal impuesta en el presente asunto, pues se halla que no satisfizo la obligación de cancelar los perjuicios a los que fue condenado ni siquiera de manera parcial. Así las cosas, se negará la solicitud elevada por la defensa de extinción de la sanción penal.

En consecuencia, el despacho por el momento no adelantará el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), sin embargo concederá un último plazo para que el sentenciado cumpla con la obligación de cancelar los perjuicios, por ello se fijará un término seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente determinación.

¹ Tutela No. 66429, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

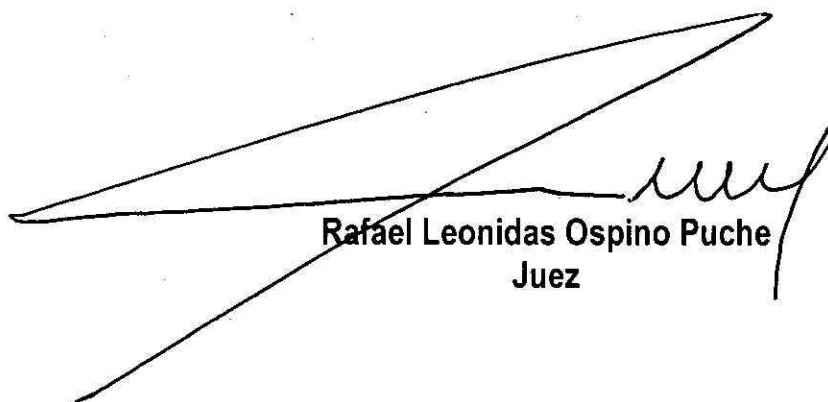
PRIMERO. Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Humberto Rivera Acevedo.

SEGUNDO: Conceder un último plazo para que el penado Rivera Acevedo cancele los perjuicios a los que fue condenado, fijando como término seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito. Correo electrónico de la defensa (jwpaez@hotmail.com).

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifique por Estado No. 20 ABR 2021 La anterior providencia El Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Marzo de 2021

SEÑOR
HUMBERTO RIVERA ACEVEDO
CALLE 75 D SUR No. 8-13 PISO 1 DE ESTA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 3475

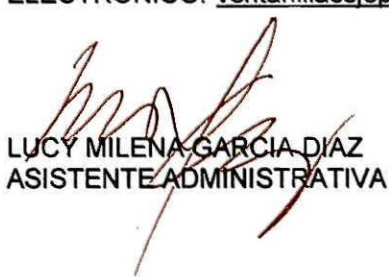
NUMERO INTERNO 11772
REF: PROCESO: No. 110016000016201395134
C.C: 80451832

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 12.00 FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LUCY MILENA GARCÍA DÍAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Re: NOTIFICACION AUI 119 NI 11772

jose wilson paez <jwpaez@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 1:35 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Acuso recibido. Rivera acevedo

Cordialmente,

José Wilson Páez Torres

Abogado

Celular: (57) 3107576281

E-mail: jwpaez@hotmail.com

Dirección: Carrera 5 # 77-10 Sur

| Bogotá D.C. | Colombia

----- Mensaje original -----

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: mié., 24 mar. 2021 12:41

Para: jwpaez@hotmail.com

CC: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>, makrosegueros@hotmail.es

Asunto: NOTIFICACION AUI 119 NI 11772

Buenas tardes, se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le

apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: NOTIFICACION AUI 119 NI 11772

Andrea Sanchez <andreaalex_22@yahoo.com>

Sáb 17/04/2021 2:51 PM

Para: Lucy Milena García Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Milena.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

El martes, 13 de abril de 2021, 08:42:29 a. m. COT, Lucy Milena García Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

J 11
NL. 11772**RV: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 5:11 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOC042221-04222021163617.pdf;

De: jose wilson paez [mailto:jwpaez@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 5:00 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL 9 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESADO EL 20 - 04 DE 2021.

RADICADO No. 110016000016201395134-00.-

Buena tarde con respeto envía archivo para su conocimiento y respectivo trámite. Gracias.

Cordialmente,

José Wilson Páez Torres

Abogado

Celular: (57) 3107576281

E-mail: jwpaez@hotmail.com

| Bogotá D.C. | Colombia

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

SEÑOR

JUEZ RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE

**JUEZ 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA**

E.S.D.

**ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO
CALENDADO EL 9 DE FEBRERO DE 2021,
NOTIFICADO POR ESADO EL 20 – 04 DE 2021.**

RADICADO No. 110016000016201395134-00.-

Se dirige, **JOSE WILSON PAEZ TORRES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del condenado señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito con todo respeto ante su señoría sustentar el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en los numerales 1 y 2 de su auto recurrido con el propósito se revoque, y por el contrario se verifique nuevamente por parte del despacho una posibilidad de conceder y decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena en el presente asunto, en cuanto al numeral segundo se revoque con el propósito se tenga en cuenta la difícil situación que afronta el condenado y el no contar con los bienes de fortuna, o ingresos suficientes que le permitan cancelar lo que fueran materias de perjuicios materiales, perjuicios morales, y multa de 20 salarios mínimos, y permitirle al señor **RIVERA ACEVEDO**, la extinción de la sanción impuesta, por el Juzgado Fallador.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. El señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, cumplió con el tiempo de prisión que fuera materia de la sanción penal, por el punible de inasistencia alimentaria, a raíz de esa Sentencia condenatoria, éste le fueron suspendido los derechos civiles y políticos y a la fecha no se le ha rehabilitado el ejercicio de sus derechos y funciones públicas;
2. Como bien es conocido por éste Despacho, el señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, carece de una formación académica que le permita vincularse formalmente a un empleo y tener acceso a un salario o a un ingreso justo.
3. Esta documentado en el presente proceso que el condenado se venía desempeñando como maestro de construcción, pero al aparecer como condenado ante los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no ha logrado obtener un empleo, por ser una persona que cuenta con antecedentes del delito de inasistencia alimentaria.
4. También se encuentra registrado en la correspondiente Historia Clínica del condenado que es una persona diabética, que constantemente baja y sube de peso, teniendo en cuenta que los alimentos que consume cuando tiene el dinero para ello, está fundamentado en el maíz y harinas como el arroz, la papa, los huevos, agua de panela, porque de acuerdo a lo manifestado por éste, sus familiares le colaboran con algunos alimentos debido a que se le hace muy difícil conseguir trabajo por encontrarse condenado.
5. Los medicamentos que le recetan para atender su problema de diabetes, son para mantener controlados los niveles de azúcar en sangre, pero carecen de un sustento dietario, balanceado y adecuado que permitan que su situación médica mejore, pues no cuenta con el recurso económico para acceder a fuentes de proteínas saludables

como pescado, pollos y carnes bajas en grasa, así como poder incluir en su nutrición frutas y verduras, o tratamientos homeopáticos que le permitan recobrar su salud, el mismo condenado me manifiesta que en oportunidad come una o dos veces al día y que no cuenta con dinero ni siquiera para sufragar los gastos de arrendamientos.

6. Es por esta situación que constantemente lo obligan a cambiar de domicilio, pues se ve alcanzado con su familia para pagar el arrendamiento de un pequeño apartamento o habitación y cuando se encuentra debiendo varios meses le piden que por favor desocupe el inmueble y tiene que empezar a buscar quien le dé una ayuda, brindándole un arriendo más barato o favorable a los pocos ingresos que percibe.
7. El señor presenta actualmente una multa a favor del Estado por 20 salarios mínimos legales vigentes, que para este momento le es imposible sufragar en su totalidad.
8. Con lo que respecta a los daños morales y materiales a la víctima en los primeros meses de ejecución de la sentencia condenatoria, con unos amigos y familiares le reunían algún dinero para ayudarlo a su manutención y para poder hacer abonos al despacho, los cuales efectuaban en cantidades de \$50.000 pesos, con el propósito le fueran cancelados a las víctimas en este proceso.
9. Para el mes de marzo del año 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, la PANDEMIA conocida como COVID19, que afecta todos los habitantes y que presentan altas tasas de mortalidad, debido a la velocidad con la que se propaga el virus, existen poblaciones que determinaron como de alto riesgo, dentro de las cuales se encuentra cobijado mi representado el señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, por ser una persona diabética que pese a encontrarse condenado y al no contar con una buena alimentación está dentro de los grupos poblacionales de alto riesgo por tener enfermedades de base, que se encuentran documentadas en este proceso con las correspondientes

Historias Clínicas donde recibe atención y formulación de medicamentos para poder tener nivelados la glucosa en sangre.

10. En esta situación de condenado que se encuentra el señor **RIVERA ACEVEDO**, y con la suspensión de sus derechos civiles le es imposible acceder a un crédito ante una entidad financiera bancaria, primero porque tiene suspendida su cédula para acceder a trámites bancarios y el segundo por ser una persona que carece de bienes de fortuna o bienes de algún tipo económico, que le permitan presentar respaldo ante las entidades financieras para acceder a un crédito bancario.
11. De acuerdo a lo plasmado en los Artículos 94 y 96 de la ley 599 del 2000, la conducta punible genera la obligación de reparar los daños morales y materiales que emerjan de su condición, sin embargo ante este mismo despacho se ha solicitado en diferentes escritos los cuales obran en la carpeta correspondiente una insolvencia económica del señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, sin embargo y pese a que se han aportado, documentación que acredita que el señor no es propietario de ningún bien inmueble, de ningún vehículo y de ningún activo que represente algún tipo de dinero que se le pueda ofrecer a las víctimas en este proceso, no ha tenido ninguna valoración respecto a la situación personal del aquí condenado.
12. De manera que el señor **RIVERA ACEVEDO**, ha cumplido con el tiempo privativo de la libertad, impuesto por el Juez Fallador de Primera Instancia, y como consecuencia de esa Sentencia Condenatoria, las cosas para mi representado han ido de mal en peor, **se encuentra purgando una pena, no tiene trabajo, tiene diabetes, no cuenta con ninguna vinculación formal a ninguna empresa, no tiene como acceder a créditos bancarios ni ante entidades financieras y aparte de todo fue decretada la pandemia COVID19**, que limitó aún más los trabajos y la situación económica y alimentaria que afronta mi representado.

13. El señor no tiene la culpa de la desgracia que le ha seguido, luego de encontrarse condenado y por el contrario entiende que sus hijos son mayores de edad, que viven en ciudades fuera de Bogotá, y que se encuentran en una vida productiva y para fortuna de éstos gozan de buena salud, sin embargo no tienen una buena comunicación como familia a raíz de la inasistencia alimentaria, que se evidenciara en la condena impuesta a mi representado.

14. El día 01 / 08 se radico respetuosamente a su despacho solicitud de insolvencia económica y se allegaron los documentos que obran en la correspondiente carpeta del condenado informando que lo manifestado frente a la situación económica de mi representado obedece a la realidad.

02/08/17	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO MEMORIAL DE APODERADO DEL PENADO CON SOLICITUD DE INSOLVENCIA ECONOMICA //111/SAG//111
01/08/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO SE RECEPCIONA MEMORIAL DE LA DEFENSA PRESENTANDO INSOLVENCIA ECONOMICA //MCPL

15. Pese a que el señor **RIVERA ACEVEDO** es una persona que no cuenta en el momento con ningún recurso económico que le permita cumplir la totalidad de las condenas económicas impuestas, si se puede apreciar que ha tenido voluntad de cumplir con lo que fue materia de la sentencia efectuando unos abonos de amortización a multa por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** los cuales también obran en el expediente, esto atendiendo que algunos familiares y amigos al enterarse de su difícil situación en alguna oportunidad le colaboraron con un dinero, con el propósito de brindarle algún apoyo.

09/08/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO SE RECEPCIONA MEMORIAL DE LA DEFENSA APORTANDO AMORTIZACION A MULTA //MCPL
10/08/17	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO MEMORIAL DEL APODERADO DEL PENADO CON CONSIGNACION PARA EL PAGO DE LA MULTA //111/SAG//111
11/09/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO 09/09/2017 SE RECIBE EN VENTANILLA MEMORIAL DEL APODERADO ALEGANDO RECIBO DE PAGO DE AMORTIZACION DE LA MULTA ANTE EL BANCO AGRARIO POR VALOR DE \$50.000. **//111/PASA A PERSONAL DE INGRESOS**//111 KMP
09/10/17	Recepción Títulos y Pólizas	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO SE RECEPCIONA MEMORIAL A FIN DE ALLENAR CONSIGNACION DEL BANCO AGRARIO CON EL PROPOSITO DE QUE SEA TENIDO EN CUENTA COMO AMORTIZACION A MULTA //**MACR**

08/11/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, SE RADICA MEMORIAL DEL APODERADO(A) SOLICITANDO ALLEGA RECIBO DE CONSIGNACION POR EL VALOR DE \$50,000. // /// LLP
12/12/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, SE RADICA MEMORIAL DEL APODERADO(A) ALLEGA RECIBO DE CONSIGNACION POR EL VALOR DE \$50,000 POR CONCEPTO DE AMORTIZACION DE MULTA. // /// LLP
14/02/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, MEMORIAL DEL APODERADO DEL PENADO CON COPIA DE CONSIGNACION POR VALOR DE \$50,000 POR CONCEPTO DE AMORTIZACION DE MULTA. // /// SAG ///

16. El 30 de enero del 2018 se allego a su despacho información e historia clínica en donde fue hospitalizado el señor **RIVERA ACEVEDO** por ser este paciente diabético y tenía el azúcar demasiado alto en sangre y manifiestan que presenta bajo peso.

30/01/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, MEMORIAL DEL APODERADO DEL PENADO CON INFORMACION DE HOSPITALIZACION DEL PENADO. // /// SAG ///
----------	---------------------------	---

17. Con el propósito de vincularse nuevamente a la sociedad como un apersona útil dos (2) personas le dieron en su momento la oportunidad que se vinculara laboralmente como maestro de construcción en una primera oportunidad el día 26 / 09 del 2017:

26/09/17	Constancia Asistencia Social	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, NO FUE POSIBLE REALIZAR ENTREVISTA CON LA PERSONA EN CARGA, SEÑORA MARY LOPEZ CAMARGO referida en auto del 14 de septiembre, ya que ella no residía ni se encontraba en el inmueble, como se explica en informe N°3522. // ADEM
----------	------------------------------	---

En una segunda oportunidad,

03/04/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, MEMORIAL CONTENTIVO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TRABAJO, ALLEGADO POR EL APODERADO DEL CONDENADO _UEO_
----------	---------------------------	---

Y le fue concedido,

21/06/18	Conceda Permiso Prisión Domiciliaria	RIVERA ACEVEDO, HUMBERTO, CONCEDER EL PERMISO PARA TRABAJAR FUERA DEL CENTRO DE APODERADO, ACCESO EL HORARIO Y EL LUGAR DE AUTORIZACION, DEBERA ALLEGAR CERTIFICACIONES LABORALES Y REGISTRO DE DOMICILIO ALTERNAR LA JORNADA DE TRABAJO // A TRAVES DEL CEA COMUNICAR RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DE LA PENA // BAJA PROCESO //
----------	--------------------------------------	--

Sin embargo para el momento en que el Juzgado dio respuesta favorable a este permiso la obra donde debería incorporarse el señor condenado se encontraba cerrada, tal como se informó el día 14 / 08 / 2018.

14/08/18 INGRESO MEMORIALES VARIOS RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : PROCESO MEMORIAL DE LA DEFENSA ALLEGANDO INFORMACION LABORAL **ACT**

18. De acuerdo a solicitud respetuosa que presentara el suscrito apoderado del condenado, se dio respuesta por parte del despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2018, en donde en el resuelve en su numeral primero: "Negar la libertad condicional impetrada por el defensor del condenado **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, por no haberse acreditado el pago de la condena en perjuicios." Esto con el propósito se revoque este numeral, teniendo en cuenta que en la actualidad el condenado no posee bienes de fortuna, ni percibe ninguna pension ni ingreso que le permita sufragar, de manera total o parcial lo que fuera materia de la sentencia condenatoria, como en oportunidad se radico, ante este respetado despacho insolvencia económica,

01/08/17 Recepción de Memoriales

RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : SE RECEPCIONA MEMORIAL DE LA DEFENSA PRESENTANDO INSOLVENCIA ECONOMICA //MCPL

Precisamente atendiendo la difícil situación económica y se aportaron unos documentos que tan cuenta que no es propietario de ningún bien de fortuna y de los cuales me permito presentar nuevamente un certificado de Camara y Comercio, en donde se lee el nombre de **RIVERA ACEVEDO HUMBERTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.451.832, en donde manifiesta certificado negativo de matricula de persona natural y expide con digito de verificación 11823249576bsf en el cual se anexa como soporte probatorio que el señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**, no posee establecimientos de comercio ni se encuentra inscrito como persona natural, también se anexa certificado negativo de consulta ante la superintendencia de notariado y registro, consulta en el RUNT donde se puede verificar que el condenado no es propietario ni se encuentra inscrito en el mismo, historia clínica, en 1 folio, en donde se puede apreciar claramente las condiciones de salud del señor **RIVERA ACEVEDO** se lee lo siguiente, "análisis y plan: paciente de 49 años de edad, con diabetes mellitus tipo II insulinoquiriente sin manejo hace un mes, a quien se hizo ajuste de insulino terapia en el último control con medicina interna en el momento con buen aspecto general, Alerta, e hidratado, afebril sin

signos de dificultad respiratoria, sin déficit neurológico ni abdomen agudo, se da nueva orden para control con oftalmología y se da recomendaciones y signos de alarma”, los pacientes diabéticos cualquier cosa que coman por fuera de la dieta les puede generar fuertes subidas de azúcar en sangre, como ya ocurrió en alguna oportunidad por la cual estuvo hospitalizado 2 días y de esta situación médica se le informo oportunamente al juzgado.

Arraigo: en cuanto al arraigo del condenado, me permito aportar cambio de domicilio informando al despacho en oportunidad que puede ser notificado en la Carrera 14 C No. 78 Sur – 34 Int. 1, en Bogotá, D.C., Gran Yomasa, del cual aporto recibo de CODENSA, lugar donde reside actualmente el señor **HUMBERTO RIVERA ACEVEDO**.

Téngase en cuenta que mientras no hubo pandemia el condenado pudo hacer abonos que aparecen en la carpeta.



11/09/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : 08/09/2017 SE RECIBE EN VENTANILLA MEMORIAL DEL APODERADO ALLEGANDO RECIBO DE PAGO DE AMORTIZACION DE LA MULTA ANTE EL BANCO AGRARIO POR VALOR DE \$50.000, **//// PASA A PERSONAL DE INGRESOS**//// KMP
09/10/17	Recepción Títulos y Pólizas	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : SE RECEPCIONA MEMORIAL A FIN DE ALLEGAR CONSIGNACION DEL BANCO AGRARIO CON EL PROPOSITO DE QUE SEA TENIDO EN CUENTA COMO AMORTIZACION A MULTA //**MACR**
08/11/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : SE RADICA MEMORIAL DEL APODERADO(A) SOLICITANDO ALLEGA RECIBO DE CONSIGNACION POR EL VALOR DE \$50.000 ////// LLP
12/12/17	Recepción de Memoriales	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : SE RADICA MEMORIAL DEL APODERADO(A) ALLEGA RECIBO DE CONSIGNACION POR EL VALOR DE \$50.000 POR CONCEPTO DE AMORTIZACION DE MULTA ////// LLP
14/02/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RIVERA ACEVEDO - HUMBERTO : MEMORIAL DEL APODERADO DEL PENADO CON COPIA DE CONSIGNACION POR VALOR DE \$50.000 POR CONCEPTO DE AMORTIZACION DE MULTA //////SAG////

Los cuales económicamente, frente a las cantidades que fueron materia de la sentencia condenatoria, no son significativos, pero si han sido conseguidos, con mucho esfuerzo por parte del condenado, mostrando así que tiene conciencia y voluntad, de cumplir con la sentencia impuesta, el señor **RIVERA ACEVEDO**.

SUSTENTO JURIDICO

En base a los artículos 176 y s.s. del código de procedimiento penal, y la sentencia C-194 de 2005, y Sentencia C-185/11

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Servicio Público
2. Historia Clínica
3. Contrato de Arrendamiento.

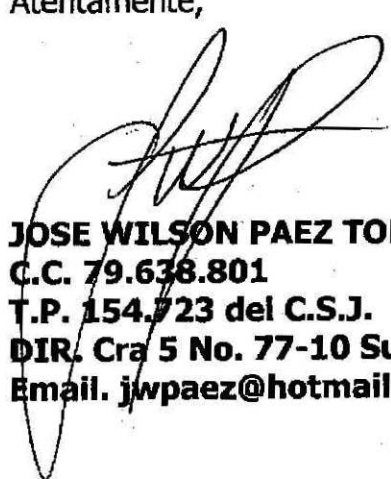
PRETENSIÓN

1. Respetuosamente solicito a su señoría se sirva tener en cuenta lo anteriormente expuesto con el propósito se le revoque el numeral PRIMERO y SEGUNDO del auto materia del presente recurso.

En consecuencia otorgarle la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN en el presente proceso restablecer los derechos civiles del señor **RIVERA ACEVEDO** y comunicar a las entidades que conocieron de este proceso.

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,



JOSE WILSON PAEZ TORRES
C.C. 79.638.801
T.P. 154.723 del C.S.J.
DIR. Cra 5 No. 77-10 Sur
Email. jwpaez@hotmail.com



codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
C.R. 13A No. 93-60



ECOLÓGICO

1937617-3

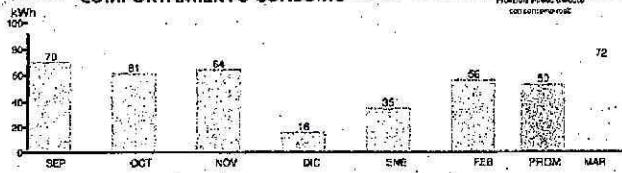
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 626356066-0

CLIENTE

7755

OLGA NERY CRUZ
KR 14 C NO 78 SUR - 34 IN 1
INT 1
BOGOTÁ, D.C.
GRAN YOMASA

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:
26 ENE/2021 A 24 FEB/2021

Valor kWh prom.
\$541.49

CONSUMO MES kWh
72

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 0 01 007 0324
ESTRATO: 2 RUTA LECTURA: 1000 0 01 008 0322
CARGA KW: 5 MANZANA DE LECTURA: MS00250687
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 25764023
MEDIDOR NO:



HOY PUEDES PROTEGER A LOS QUE QUIERES.

TU SEGURIDAD ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PERO NECESITAMOS DE TU COOPERACIÓN.

Si tu vivienda no está a prueba de incendios eléctricos, evita acercarte a ella para prevenir accidentes y al estar construyendo, revisa con tu maestro que la instalación de las redes de energía.

CONOCE MAS EN WWW.ENEL.COM.CO SECCIÓN PERSONAS.

What's your power?

COMPONENTES TARIFA 2021: Carga por kWh de 1.14, costo de distribución de 0.00, costo de transmisión de 0.00, costo de generación de 0.00, costo de comercialización de 0.00, costo de pérdidas de 0.00, costo de impuestos de 0.00, costo de otros de 0.00, costo total de 0.00. Período: ENE/2021.

OFICINA SERVICIO AL CLIENTE
Cundinamarca 5 115 115
Bogotá y Guadalupe 7 115 115

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

EMERGENCIAS
115
Atendido las 24 horas.

DENUNCIAS
5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
Defensor@enel.com

radiacionescodensa@enel.com

Chat de servicio en www.enel.com.co

App Móvil Enel-Codensa

316 283 6082

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

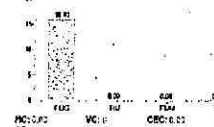
@CodensaServicio



DEGRADACIÓN DE TENSIONES (Voltios)



FRECUENCIA INTERRUPTORES (Eventos)



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Pinta las paredes de tu casa con colores claros para que la luz natural resalte más durante el día y evites encender un bombillo.

HOY CONÉCTATE A LA RED ELÉCTRICA DE FORMA SEGURA.

Así evitas conectarte al servicio de manera directa o sin autorización incumpliendo procesos que te puedan generar implicaciones legales o cobros de recuperación de energía.

Solicita tu conexión a la red eléctrica:

- llamando al 7 115 115 (en Bogotá) o al 5 115 115 (en Cundinamarca)
- Via WhatsApp con Elena +57 316 283 60 92
- Chat de servicio en www.enel.com.co/es/canales-de-atencion



Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emita el cajero como soporte del pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

PAGO OPORTUNO
08 MAR/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
10 MAR/2021

ENERGIA

1937617-3

26 MAR/2021
 Situación encontrada: Normal

ENERGIA 18229 18157 72 \$541.49 \$38,999

SUBSIDIO Consumo a subsidio 72 kWh X Valor kWh \$541.4943 X Beneficio -49.00% \$-19,107

SUBTOTAL CONSUMOS: \$19,881

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) SUBTOTAL: \$-1

Otros cobros de productos y servicios: \$0

Consumos - Que sobre pagaste a favor de: \$19,880

Productos y servicios diferentes a los de energía y agua: \$0

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsidio (0 - 120 Kwh/mes) es de \$276.1159 KWH.

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP

1 **901145808-5**

CUENTA CONTRATO 70069413
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 626356066
PERÍODO DE FACTURACIÓN 02/01/2021 al 01/02/2021

DATOS DEL USUARIO
 TIPO PRODUCTOR: Residencial
 VOLUMEN: 0.0003
 FREQ. RECONEXIÓN: 3
 PREC. DARRIO: 0

UNIDADES

	Ocupadas	Desocupadas
Residenciales	1	0
No residenciales	0	0

COSTO FIJO TOTAL: \$ 13,080.12
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE: \$ 5,685.71
VALOR BASE APROVECHABLE: \$ 123,914.03

CONCEPTO	VALOR
ASCO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$24,502.73
ASCO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-4,901.83
ASCO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	\$-1.83
TOTAL	\$14,700.00

CONTACTO SUPLENTE
 PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P.
 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
 CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
 BOGOTÁ LIMPA S.A.S. E.S.P.
 AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.

MESES EN MORA 0

DEBERES
 BARRIDO: 0.00292958
 LIMPIEZA URBANA: 0.00115037
 RECAUDO DEL APROVECHAMIENTO: 0.00024142
 EFECTIVAMENTE APROVECHADAS: 0.04589393
 RESIDUOS NO APROVECHABLES: 0.03
 AFORO NO APROVECHABLE: 0.00

GLUCIERO 40% **APORTE RESIDENCIAL 0%** **APORTE NO RESIDENCIAL 0%**

\$14,700.00

CONOCE UN NUEVO SERVICIO EXCLUSIVO PARA TI, QUE CUENTAS CON MEDIDOR INTELIGENTE

Hoy te ofrecemos la opción de decidir cuándo pagar tu factura. Escoge entre los días 2 o 16 de cada mes.

Conoce las condiciones e insíbete aquí:

ENELSUD.INFO-ENEL.COM/CAMBIO_FECHA_FACTURA

1937617-3
 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.

PAGO OPORTUNO
08 MAR/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
10 MAR/2021
TOTAL A PAGAR:
\$34,580

(415)7707208914253(8020101193761736263560660(3900)0000000034580

1937617-3

\$34,580



900958564

No CAMA:

TNOB02 - CAMA TNOB02 OBSERVACION PASILLO A

EVOLUCION DE URGENCIAS

DATOS DEL PACIENTE No. Historia 80451832 Identificación: 80451832 Sexo: Masculino
clínica:
Nombre: HUMBERTO RIVERA ACEVEDO Dirección: CARRERA 5 N 77-24 S BETANIA
Teléfono: 2005173 - Estado Civil: Soltero Fec. Nacimiento: 22/01/1969 Edad: 49 Años 10 Meses 14 Días
3058537738
Nivel/Estrato: VINCULA Ocupación: Tipo regimen: Subsidiado
DO NIVEL
1
Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Ingreso: 2692987 Fecha ingreso: 25 enero 2018 14:15
Procedencia: BOGOTA Finalidad: No Aplica
Causa externa: Enfermedad_General Responsable:
Dirección Responsable: Teléfono: Folio: N/V 9
AREA DE SERVICIO: B02TN - OBSERVACION - USS EL TUNAL

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
E148	DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS	Ppal ☒

Información Subjetiva del Paciente

***EVOLUCION MAÑANA - MEDICINA GENERAL ***PACIENTE DE 49 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE : I.DM DE NOVOPACIENTE
REFIERE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES, NIEGA CEFALEA, NEA DIAFORESIS, NIEGA MAREO, NIEGA EPISODIOS EMETICOS,
NIEGA SONTOMAS ASOCIADOS, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS

Información Objetiva

NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES, SIN
INGURGITACION YUGULAR, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANDIBLE RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, MURMULLO VESICULAR
CONSERVADO SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS NO MEGALIAS,
EXTREMIDADES SIMETRICAS EUTROFICAS, MOVILES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.

Signos Vitales

TA= 125 / 80 mmHg TA mmHg FC= 85 lat/min FR= 18 resp/min Temp= 36,5 °C RTS=
g media=
Peso= 1,00 Kg Talla= 1,00 mts IMC= 1,00 Kg/m2 Saturación: 93,00 Estado General: BUENO
EVA: Glasgow=

Examen Físico

Análisis- Interpretación De Apoyo Diagnóstico

6+00AM: 125MG/DL
10+00AM: 400MG/DL

Análisis

PACIENTE DE 49 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE DIABETES MELLITUS DE NOVO, EN EL MOMENTO ESTABLE, HIDRATADO, SIN
SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ALERTA, ORIENTADO. AL EXAMEN FISICO SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS, CON OSMORALDIA
PLASMATICA DE 382, CON GLUCOMETRIAS DE EL DIA DE HOY 6AM 125MG/DL 10AM 400MG/DL. SE HABLA CON ENFERMERIA QUIEN
REFIERE NO HABER ADMINISTRADO LA INSULINA AL PACIENTE. POR LO CUAL SE INICIA BOLO DE SSN 0.9% 1500CC PARA MANTENER
VOLUMEN CIRCULANTE EFECTIVO NY MEJORIA DE CIFRAS DE GLICEMIA. SE ADICIONA HBPM 40MG SC DIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO,
CONTROL GLUCOMETRICO HASTA LOGRAR CONTROL METABOLICO. EN EL MOMENTO A ESPERA DE REPORTE DE HEMOGLOBINA
GLICOSILADA Y VALORACION POR MEDICINA INTERNA

Plan De Manejo

OBSERVACION URGENCIAS
SSN 0.9% BOLO 1500CC AHORA CONTINUAR A 100CC HORA
INSULINA NPH 8 UND AM Y 8 UND PM
INSULINA CRISTALINA 4 UNIDADES PREPRANDIALES

Profesional ZAMBRANO JIMENEZ RAFAEL ANTONIO
Registro Profesional 7600572
Especialidad MEDICINA GENERAL

Usuario: 52243509

Nombre reporte: HCRPHistoBase

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NET [900958564-9]

Rafael Zambrano
Dr. Rafael Zambrano Jiménez
Médico Urgencias
Registro Médico 1191912006
C.C. 7600572

900958564

No CAMA:

TNOB02 - CAMA TNOB02 OBSERVACION PASILLO A

OMEPRAZOL 20MG DIA
HBPM 40MG SC DIA
PENDIENTE HEMOGLOBINA GLICOSILADA.
PENDIENTE INTERCONSULTA POR MEDICINA INTERNA
CONTROL GLUCOMETRICO

Profesional ZAMBRANO JIMENEZ RAFAEL ANTONIO
Registro Profesional 7600572
Especialidad MEDICINA GENERAL

Usuario: 52243509

Nombre reporte : HCRPHistoBase

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Rafael Zambrano Jimenez
Dr. Rafael Zambrano Jimenez
Médico Urgencias
Registro Médico 1191912006
C.C. 7600572

NIT: 900958564

RESPUESTA DE INTERCONSULTA**DATOS DEL PACIENTE** No. Historia 80451832
clínica:

Identificación: 80451832

Sexo: Masculino

Nombre: HUMBERTO RIVERA ACEVEDO

Dirección: CARRERA 5 N 77-24 S BETANIA

Teléfono: 2005173 -
3058537738

Estado Civil: Soltero

Fec. Nacimiento: 22/01/1969

Edad: 49 Años \ 0 Meses \ 4 Días

Nivel/Estrato: VINCULA Ocupación:
DO NIVEL
1

Tipo regimen: Subsidiado

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Ingreso: 2692987

Fecha ingreso: 25 enero 2018 14:15

Procedencia: BOGOTA

Finalidad: No Aplica

Causa externa: Enfermedad General

Responsable:

Dirección Responsable:

Teléfono:

Fotio: N/V 10

ESPECIALIDAD INTERCONSULTADA

95

CAMA:**RESPUESTA INTERCONSULTA**

RESPUESTA INTERCONSULTA MEDICINA INTERNA

MC: TENGO EL AZUCAR ALTO

EA: PACIENTE MASCULINO DE 49 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 2 MESES CONSISTENTE EN POLIDIPSIA, POLIURIA, POLIFAGIA, ASOCIADO A PERDIDA DE PESO CUANTIFICADA EN 13 KG, REFIERE ADEMÁS ASISTIR A CITA CONTROL EN CAMI DONDE EVIDENCIAN EN PARACLINICOS CONTROL GLICEMIA ELEVADA POR LO QUE REMITEN A URGENCIAS, AL INGRESA TOMAN GLUCOMETRIA EN 427 MG/DL.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA

QUIRURGICOS: NIEGA

FARMACOLOGICOS: NIEGA

ALERGIAS: NIEGA

EXPOSICIONALES: NIEGA

EXAMEN FISICO:

TA: 120/80 FC: 80 FR: 16 SAT: 95% FIO2: 0.21%

GLUCOMETRIA: 400 MG/DL

NORMOCEFALO ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS, REACTIVAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE DOS SEGUNDOS, PULSOS DISTALES CONSERVADOS, NEUROLOGICO, ALERTA ORIENTADO, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PARACLINICOS 25/01/18

GASES ARTERIALES CON EQUILIBRIO ACIDO BASE, SIN TRASTORNO DE LA OXIGENACION

Profesional GIL PEÑA JUAN ALEXANDER

Registro Profesional 1032418152

Especialidad MEDICINA INTERNA

Nombre reporte : HCRPHistoBase


Medicina Interna
Universidad Nacional de Colombia
R.M. 05-6366-13

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

NIT: 900958564

LEUCOS: 10400 HB: 13.8 PLT: 334000 N: 7100

BUN: 9.75 CREA: 0.5 K: 3.95 NA: 129

UROANALISIS: NO SUGESTIVO DE INFECCION, SIN PROTEINURIA

ANALISIS:

PACIENTE MASCULINO DE 49 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CUADRO DE DIABETES MELLITUS NO CONTROLADA, SIN EVIDENCIA CLINICA NI PARACLINICA DE DESCOMPENSACION CETOACIDOTICA NI HIPEROSMOLAR, EN EL MOMENTO ESTABLE CLINICAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIRS, SIN ALTERACION EN EL ESTADO DE LA CONCIENCIA, PARACLINICOS SIN LEUCOCITOSIS, NI NEUTROFILIA, FUNCION RENAL CONSERVADA, ELECTROLITOS NORMALES, GASES ARTERIALES SIN DESEQUILIBRIO ACIDO BASE, POR AHORA SE INICIA MANEJO CON ESQUEMA BASAL BOLO, SE HACE ENFASIS EN QUE PACIENTE NO REQUIERE CUMPLIR CON METAS DE GLUCOMETRIAS INTRAHOSPITALARIA, SI PACIENTE NO PRESENTA HIPOGLICEMIA SE PUEDE DAR SALIDA, SE SOLICITA TRASLADO A INSTITUCION DE SEGUNDO NIVEL, SE EXPLICA CONDUCTA PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

DIETA HIPOGLUCIDA

SSN 0.9 % 70 CC HORA

INSULINA GLRAGINA 12 UI EN LA NOCHE

INSULINA LISPRO 4 UI PREPRANDIALES

GLUCOMETRIAS CADA 4 HORAS

CSV-AV

SE SOLICITA TRASLADO A INSTITUCION DE SEGUNDO NIVEL

SISTOLICA:

DIASTOLICA:

F.C:

F.R:

SO2:

TEMPERATUR

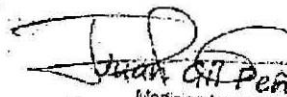
ESCALA DEL

.0,0000

A:

DOLOR:

Profesional GIL PEÑA JUAN ALEXANDER
Registro Profesional 1032418152
Especialidad MEDICINA INTERNA


Medicina Interna
Universidad Nacional de Colombia
RM, 05-6360-13

Nombre reporte : HCRPHistoBase

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT {900958564-9}

NIT: 900958564
Datos del Paciente:
Nº Historia Clínica: 80451832
Nombres y Apellidos: HUMBERTO RIVERA ACEVEDO
Sexo: Masculino
Dirección: CARRERA 5 N 77-24 S. BETANIA
Datos de Afiliación:
Nivel/Estrato: VINCULADO NIVEL 1
Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
Datos del Acompañante:
Nombres:
Teléfono:

Folio Asociado:
Fecha de Nacimiento: 22/01/1969 12:00:00 a.m.
Edad Actual: 50 Años \ 11 Meses \ 19 Días
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 2005173 - 3058537738
Ocupación: Otras Ocupaciones
Procedencia:
Regimen: Régimen Simplificado
Plan: CAPITAL SALUD CONSULTA ESPECIALIZADA Y SUPRAESPECIALIZADA 2019

HISTORIA DE CONTROL CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Datos del Ingreso:
Unidad de Atención: USS MARICHUELA
Ingreso Por: Consulta Externa
Servicio:CONS MEDICINA INTERNA CAPS MARICHUELA
Nº de Ingreso: 6228727
Fecha de ingreso: 10/01/2020 0:32:53 a.m.
Tipo de Historia: HCL-46
Causa Externa: Enfermedad General Finalidad de la Consulta:No Aplica

SIGNOS VITALES:
TA: 138/80 / 66,000 F.C: 70,000 F.R: 15,000 PESO: 77,000
EXAMEN FISICO:
No focalización motora No expresa dolor en la palpación de abdomen profundamente No se palpan masas en abdomen Sin dificultad al respirar Sin lesiones reñentes en piel de tórax o abdomen
INTERPRETACION Y APOYO DIAGNOSTICO:
** Labs que trae hoy: Nov 7/19 Gluc basal 297 Gluc 2h 459 Hb1Ac 13,26% HDL 47 TGL 162 Colest T 320 TSH 34

IMPRESION DIAGNOSTICA

Código	Descripción	Dx Principal
E109	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	Prin ☒
E030	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Prin ☐

ANALISIS

Del 305 853 77 38 - 50 años ** Diagnósticos - Hipotireoidismo- Diabetes Tipo 2 ** Tto actual - Levotiroxina 100 mcgr e día - Aspirin 8 - 8 - 8 - Glargina 20 Uj e noche - metformina 1 Gr e día - atorvastatina 40 mg e día - omeprazol 20 mg e día ** Subj - Glucometrías de último mes, tomadas a diferente hora, segun e siempre inferior a 180 - Dolor piexa dental escaso y ocasional - Diete inadecuada Sin dolor torácico, sin fiebre. ** Analisis Hombre de 50 años con Dx DM 1 49 años. Ultima Hb1Ac demasiado elevada aunque las glucometrías que comenta en mejoría. Ultima TSH demasiado elevada cuando se inicio suplencia (no habin usado antes)

PLAN DE MANEJO

Levetiroxina 100 mcgr e día - Aspirin 8 - 10 - 8 - Glargina 24 Uj e noche - metformina 1,5 Gr e día - atorvastatina 40 mg e día - omeprazol 20 mg e día - Hb1Ac TSH FSA sangre oculta MF #3 y día control - Cita en odontología

Exámenes

800203 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLÓGIA GENERAL Dx tamizaje anual Diabetes Tipo 2

Exámenes

800366 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA Cita y exámenes en 1-2 meses

Profesional: NARANJO VARGAS EDUARDO ANTONIO
Registro Profesional: 80171437
Especialidad: MEDICINA FAMILIAR

EDUARDO NARANJO VARGAS
RM 7906/2009
ESPECIALISTA MED. FAMILIAR
SERVICIO MEDICINA INTERNA

Adjunto reporte: HCEP-KesoBase

FIRMA Y SELLO

SECCION 211000
Servicio Integrado de Servicios de Salud
Sur E.S.F.

UD - USS MARICHUELA

Página 2/2
Fecha Actual: viernes, 10 enero
N° Historia Clínica: 90458332
Fecha de Registro: 10/01/2020 7:50
N° Folio: 31
Cama:

UIT: 900958564

Exámenes

905426 HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA

Cita y exámenes en 1-2 meses

Exámenes

904802 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES

Exámenes

907912 SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL (QUAYACO O EQUIVALENTE) SERIADO TRES MUESTRAS

Exámenes

908610 ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO

Procedimientos No Quirúrgicos

Profesional: NARANJO VARGAS EDUARD ANTONIO
Registro Profesional: 80171437
Especialidad: MEDICINA FAMILIAR

Atención: 10/01/2020

EDUARD NARANJO VARGAS
RM 7906/2009
ESPECIALISTA MED. FAMILIAR
SERVICIO MEDICINA INTERNA

FIRMA Y SELLO

COORDINADOR DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.F.



VV- 13245U8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 7 / febrero / 2021 Cra 14 C NO 7834 Sur

ARRENDADOR (ES): Natalia Cruz / 1022947073

Nombre e identificación Natalia Cruz / 1022947073

ARRENDATARIO (S): Gloria lili soarez vasquez / 139766894

Nombre e identificación Gloria lili soarez vasquez / 139766894

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Cra 14 C NO 7834 Sur

Precio o canon: \$ 4000.000

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día 6 meses 07 / febrero / 2021

Año 2021

El inmueble consta de los servicios de Luz, agua y gas

Cuyo pago corresponde a: \$ 400.000

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendatario (s) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(\$) dentro de los primeros () días de cada periodo contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día () del mes de () del año () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Ubicar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean ambiguas a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.

2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

**LEGIS**Todos los
derechos
Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tre (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble si no lo hiciera (n); el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito al el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA.- PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de identificado (a) con y mayor y vecino de identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA.- El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____, del mes de _____ del año _____.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

CC/NIT. No. _____

CC/NIT. No. _____